



LEY 3301-G
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Campaña de difusión permanente y concientización en la prevención contra el abuso sexual en la niñez y adolescencia.

Sanción: 02/12/2020; Promulgación: 23/12/2020; Boletín Oficial 06/01/2020

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1º: Establécese una campaña de difusión permanente y concientización en la prevención contra el abuso sexual en la niñez y adolescencia, promoviendo los alcances de la ley de respeto a los tiempos de la víctima de los delitos contra la integridad sexual de personas menores de edad en todos los medios de comunicación, en todas las instituciones educativas de gestión estatal y privadas, de justicia, establecimientos de salud y en todo otro ámbito que sea necesario para crear conciencia social de la problemática, brindando información que sea útil a la comunidad para saber cómo actuar ante situaciones de abuso sexual en la niñez y adolescencia.

Art. 2º: Las acciones de difusión de la campaña incluirán:

- a) Micros y spots televisivos y radiales explicativos e instructivos en los medios publicitarios y medios escritos;
- b) Publicidad en la vía pública, cartelería, folletería, empleando lenguaje adecuado y claro;
- c) Plataformas sociales;
- d) Toda otra acción considerada oportuna para la difusión de esta problemática social.

Art. 3º: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, quien tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de la campaña de difusión establecida por la presente ley.

Art. 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social, conforme con su naturaleza.

Art. 5º: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 6º: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, contados a partir de su promulgación.

Art. 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA - Hugo Abel SAGER